

Niveles	Sueldo base	Productividad	Complemento T.	Totales	Niveles	Sueldo base	Productividad	Complemento T.	Totales
17	45.745	11.436	9.661	66.843	21	55.910	13.978	18.033	87.921
18	46.761	11.690	10.895	69.146	22	58.772	14.693	18.837	92.302
19	50.904	12.726	12.865	76.495	23	61.710	15.428	21.852	98.990
20	54.937	13.734	17.042	85.713	24	64.441	16.110	24.561	105.112

ANEXO II

Clave 61. Negociada en mayo de 1976, abonable en 15 pagas

Nivel trienio	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2.557	2.299	2.041	1.783	1.525	1.267	1.009	751	493	235
2	2.524	2.265	2.006	1.747	1.489	1.229	970	711	452	193
3	2.445	2.181	1.917	1.653	1.389	1.125	861	587	333	69
4	2.325	2.057	1.789	1.521	1.253	965	717	449	181	—
5	2.205	1.932	1.659	1.386	1.113	840	567	294	21	—
6	1.947	1.654	1.361	1.068	775	482	189	—	—	—
7	1.778	1.475	1.172	869	566	263	—	—	—	—
8	1.499	1.175	851	527	203	—	—	—	—	—
9	1.170	812	454	96	—	—	—	—	—	—
10	873	484	95	—	—	—	—	—	—	—
11	621	215	—	—	—	—	—	—	—	—
12	377	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13	91	—	—	—	—	—	—	—	—	—

ANEXO III

Con efectividad de 1 de mayo de 1977, las cantidades mensuales que en concepto de incentivos percibirán los Técnicos de Grado Superior son las que a continuación se indican:

Nivel	Ptas/mes
24 Técnico de Grado Superior 1. ^a A	20.490
23 Técnico de Grado Superior 1. ^a B	18.990
22 Técnico de Grado Superior 1. ^a C	17.490
21 Técnico de Grado Superior 2. ^a A	15.990
20 Técnico de Grado Superior 2. ^a B	14.490
19 Técnico de Grado Superior 2. ^a C	12.990
18 Técnico de Grado Superior 3. ^a A	11.490
17 Técnico de Grado Superior 3. ^a B	9.990
16 Técnico de Grado Superior 4. ^a	8.490
15 Técnico de Grado Superior 5. ^a	6.990
14 Técnico de Grado Superior Entrada	5.490

Estos incentivos cubrirán, a tanto alzado, la realización de horas extraordinarias, festivas, jornadas especiales y fraccionadas u otros conceptos análogos, así como cualquier complemento, tales como idiomas, nocturnidad u otro que esté contenido en Convenio.

Las cantidades aludidas se harán efectivas por partes iguales en trimestres naturales. El pago correspondiente al último trimestre del año podrá tener carácter variable a tenor de la estimación que haga la Dirección respecto de la evaluación del rendimiento global y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

No obstante, al abonarse el segundo trimestre del presente año se tendrá en cuenta lo percibido en el primero, procediéndose a su regularización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12885 REAL DECRETO 1155/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casas de Reina (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casas de Reina (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posi-

bilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casas de Reina (Badajoz).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitado de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Ahillones, Berlanga e Higuera; Sur, línea de ferrocarril Mérida-Sevilla; Este, términos municipales de Reina y de Trasierra, y Oeste, término municipal de Llerena. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Daño en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

12886 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo de especialistas de Inseminación artificial ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Navarra para celebrar el mismo.

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas, desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialista en Inseminación artificial ganadera a los Veterinarios que concu- rriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Navarra, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,